

 Alcaldía de Bucaramanga	Proceso: GESTION SERVICIOS DE LA EDUCACION PUBLICA		N° Consecutivo SEB-COB		 Lógica Educativa Cobertura de los Cobertores
	Macroproceso: GESTION DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO	Código General 4200	Código de la Serie y/o Sub-serie (TRD) 4200-73		

CIRCULAR 139

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ASUNTO: PARA CUMPLIMIENTO - DIRECTIVA N° 003 DEL 23 DE MAYO DE 2018.

FECHA: Junio 25 DE 2018

Atendiendo directrices de la Doctora Zaira Stella Roballo Orduña, Procuradora Delegada de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Bucaramanga, me permito remitir para su cumplimiento la Directiva N° 003 del 23 de mayo de 2018, expedida por la Viceministra de Educación Prescolar, Básica y Media, Dra. Helga Hernández Reyes, donde se relaciona las orientaciones para la implementación de la Sección 8 del Capítulo 5 del Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educativo y establece los criterios generales que deberán ser tenidos en cuenta por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Atentamente,


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación De Bucaramanga

Se Anexa lo enunciado en 5 Folios.

Elaboró: Luz Teresa Celis Caballero – Profesional Universitario - SEB
Revisó: Constanza Hernández Gutiérrez – Líder de Cobertura - SEB
Revisó: Ana Jazmin Pardo Solano – Subsecretaria de Educación de Bucaramanga



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DIRECTIVA No. 03

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES.

DE: VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN 8 DEL CAPÍTULO 5, DEL TÍTULO 3, PARTE 3, LIBRO 2 DEL DECRETO 1075 DE 2015 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.

FECHA: 23 MAY 2018

El Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de los artículos 69 al 71 de la Ley 115 de 1994, expidió el Decreto 2383 de 2015, por medio del cual se adicionó la Sección 8, al Capítulo 5, del Título 3, Parte 3, Libro 2, al Decreto 1075 de 2015, «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación», estableciendo los criterios generales que deberán ser tenidos en cuenta por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETCE- para la prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, con medidas o sanciones privativas y no privativas de la libertad (que incluyen aquellos jóvenes que se encuentran en medio familiar o sustitutivo familiar, medio semi cerrado, Centro de Internamiento Preventivo -CIP o Centro de Atención Especializada -CAE-) y de restablecimiento de derecho en administración de justicia.



En cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Ministerio de Educación Nacional de garantizar y promover el acceso y permanencia al sistema educativo en condiciones de igualdad y dado que diferentes entidades territoriales han manifestado dificultades en la implementación administrativa y pedagógica de lo establecido en la Sección 8 del Capítulo 5, del Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se hace necesario brindar algunas orientaciones para garantizar la prestación del servicio educativo a los adolescentes y jóvenes vinculados al «Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes» en las condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad determinadas en el Decreto en mención.

En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes orientaciones para la adecuada organización de la oferta para la prestación del servicio educativo de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA con medida privativa de la libertad en CIP o CAE:

1. Orientaciones para las Secretarías de Educación.

- Para efectos de la organización y coordinación de la atención educativa formal en el marco del SRPA, es importante que exista interacción permanente, así como un diálogo pedagógico y académico entre los establecimientos educativos (que tendrán a cargo la atención de jóvenes y adolescentes vinculados al SRPA con medida o sanción privativa de la libertad) definidos por las ETCE y los profesionales pedagogos de los operadores del ICBF de CAE y CIP.
- Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, una vez determinados los establecimientos educativos oficiales que tendrán a su cargo brindar el servicio público educativo, deben desarrollar en el menor tiempo posible los procedimientos administrativos pertinentes para el reconocimiento de los Centros de Atención Especializada y Centros de Internamiento Preventivo como sedes educativas. Para esto, se requiere la coordinación interinstitucional de las ETCE con las regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en procura de garantizar para aquellas sedes su adecuación y dotación, así como la implementación de protocolos de funcionamiento e integración de los equipos de trabajo de los operadores de CAE y CIP con los equipos académicos del establecimiento educativo oficial.
- Una vez expedidos los actos administrativos de reconocimiento de las sedes por parte de las secretarías de educación de las entidades territoriales, estas deben ser incorporadas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos -DUE, para crear los grupos en el Sistema Integrado de Matricula -SIMAT y así

oficializar la matrícula con la caracterización de la variable del SRPA, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.5.8.2.1 del Decreto 1075 de 2015. El soporte documental del rector para la caracterización en la variable del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes será la remisión de la certificación en la cual se evidencie la vinculación del joven o adolescente al SRPA por parte del Defensor de Familia y el tipo de medida que se le ha impuesto. Es responsabilidad del rector garantizar la veracidad y el manejo responsable de la confidencialidad de la información que se incorpore al SIMAT.

- Posteriormente, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación asignarán la planta docente necesaria en los Centros de Internamiento Preventivo y en los Centros de Atención Especializada, de acuerdo con la estrategia pedagógica multigradual, la cual es determinada por el establecimiento educativo oficial, teniendo presente que no se debe prestar este servicio bajo la modalidad de educación formal de adultos de conformidad con la Sección 8, del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. La Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, prestará a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la asistencia técnica necesaria para el análisis y definición de la planta de personal docente.
- Las ETCE- deberán asignar en las sedes de CAE o CIP a docentes que conozcan las condiciones y características de la población a atender y cuenten con la formación profesional respectiva, haciendo énfasis en la experiencia, sensibilidad, vocación y valores que les permitan aportar en los procesos de formación y redimensionamiento de proyecto de vida de los jóvenes en conflicto con la ley penal y así cumplir a cabalidad con la prestación del servicio educativo de los jóvenes vinculados al SRPA.
- Corresponde a las Secretarías de Educación de cada ETCE, acompañar a los establecimientos educativos oficiales en los procesos de ajustes del Proyecto Educativo Institucional y en la construcción de la estrategia pedagógica multigradual, de acuerdo con los criterios normativos definidos en la Sección 8 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, tanto para los jóvenes en restablecimiento de derechos en administración de justicia, como aquellos con medidas privativas o no privativas de la libertad que se encuentran en medio semicerrado, internado, externado jornada completa y media jornada, así como a los que, estando en medio familiar, acceden al servicio educativo a través de los establecimientos educativos oficiales.

Respecto a la contratación de la prestación del servicio educativo.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, deben prestar el servicio por medio de sus establecimientos educativos oficiales y solo de manera extraordinaria y excepcional pueden recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con recursos del Sistema General de Participaciones, previa demostración de la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, esto de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2.3.1.3.1.3 y 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Respecto de los recursos de que trata el artículo 2.3.3.5.8.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

En relación con el reconocimiento del 20% adicional de los recursos de que trata el artículo 2.3.3.5.8.4.1 del Decreto 1075 de 2015, la información válida será aquella registrada en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT.

Los recursos mencionados podrán ser invertidos prioritariamente en garantizar la dotación de los recursos didácticos para las sedes educativas reconocidas, de acuerdo con lo definido en el Proyecto Educativo Institucional y en la estrategia pedagógica multigradual implementada por cada establecimiento educativo oficial.

Por último, cabe reiterar la importancia de la participación de las Secretarías de Educación en los Comités Departamentales del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, constituidos en el marco del Decreto 1885 de 2015¹.

2. Orientaciones para los establecimientos educativos.

Los establecimientos educativos deben construir su propia estrategia pedagógica multigradual, para ello podrán utilizar como referente: i) los soportes conceptuales, mallas curriculares y materiales educativos de los modelos educativos flexibles del MEN, los cuales tendrán que ser adecuados a las necesidades educativas de este grupo poblacional, así como los lineamientos y orientaciones pedagógicas para la prestación del servicio educativo en el SRPA² y ii) las experiencias que se han

¹ Decreto 1885 de 2015 «Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones».

² «Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes», Ministerio de Educación Nacional ISBN: 978-958-691-883-1 Copy Right Bogotá, 2016 primera edición, y «Orientaciones Pedagógicas para la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes», Ministerio de Educación Nacional ISBN: 978-958-5424-53-1 Copy Right Bogotá, 2017 primera edición.



desarrollado de manera específica para la atención de jóvenes infractores de la ley penal. En todo caso, los establecimientos educativos correspondientes, garantizarán la oferta de por lo menos, un grupo multigrado por cada nivel educativo (Básica Primaria, Básica Secundaria, y Media Académica).

Las anteriores orientaciones pueden ser complementadas con lo dispuesto en los lineamientos para atención educativa en el marco del SRPA, los cuales pueden ser consultados en el link:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/360757:Lineamientos-para-la-prestacion-del-servicio-educativo-en-el-marco-del-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>


HELGA HERNANDEZ REYES

Viceministra de Educación Preescolar Básica y Media (E)

Aprobó:  Natalia Niño Fierro - Directora de Cobertura y Equidad
Revisó:  Martha Lúcia Trujillo Calderón - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó:  Juan Esteban Quiriones Idarraga - Subdirector de Permanencia
Revisó:  Eliana González Barrera - Coordinadora Grupo Normatividad OAJ
Elaboró:  Emmanuel Enriquez Chanas - Abogado Grupo Normatividad OAJ
Elaboró:  Patrick Ernesto Alfonso Caicedo - Profesional Especializado Subdirección de Permanencia
Elaboró:  Jasus Aino Nasiprán Patiño - Coordinador Poblaciones en Situaciones de Vulnerabilidad

